

4

**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

Señora

**JUEZ SEXTA (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.**

**REF. VERBAL DECLARATIVO DE FELIZZOLA INGENIERIA LTDA contra
BLANCA CECILIA REYES MURCIA. RAD. 73001310300620190008800**

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 12.135.643 de Neiva y T.P. No. 54.287 del C.S.J., con dirección electrónica luisjorgesg@hotmail.com; actuando en mi calidad de apoderado de la demandada **BLANCA CECILIA REYES MURCIA**, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 20.932.076 dentro del término oportuno procedo a presentar excepciones previas en escrito independiente lo cual efectúo en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

Conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 100 del Código General del proceso, solicito al despacho declarar probada la excepción previa de compromiso o clausula compromisoria en relación con el documento identificado como 13-06-10 para el estudio de la vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del edificio Disan de la ciudad de Ibagué que fue aportado como anexo de la demanda advirtiéndome que está firmado UNICAMENTE por la representante legal de la sociedad demandante pero que en virtud a dicho documento se evidencia que si el despacho toma como cierto el mismo para determinar la existencia del negocio jurídico cuya declaración pretende la sociedad demandante en la acción impetrada, debe entonces atenerse a su contenido en su integridad, situación que genera la procedencia de la excepción previa mencionada.

HECHOS DE LA EXCEPCION

1.- La cláusula DECIMA PRIMERA del documento aportado al proceso por el demandante identificado como "Contrato de prestación de servicios de consultoría No. 13-06-10" literalmente consagra:

"DECIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las eventuales diferencias que lleguen a surgir entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato, que no pudieran ser solucionadas directamente por los mismo, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado de conformidad con lo previsto en la ley 446 y el decreto 1818 de 1998, el cual funcionara en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y decidirá en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las partes; a falta de acuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes al momento de la instalación del mismo. Los costos del tribunal de arbitramento serán de cuenta de la parte vencida, pero en el evento que durante el proceso que se deba surtir se incurra en algún gasto, este será cubierto por partes iguales entre el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, pudiendo repetir la parte vencedora contra la vencida el valor correspondiente a los costos asumidos por concepto del tribunal de arbitramento."

**BOGOTA D.C., CRA 15 No. 88 – 20 OF. 301 TEL 5301075 FAX 6161844
NEIVA – HUILA, CALLE 10 No. 5 – 05 OF. 502 TELEFAX (098) 8710003
EMAIL: LUISJORGESG@HOTMAIL.COM CEL. 3175140329**

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

2.- No aparece prueba en el proceso que la cláusula transcrita haya sido modificada o suprimida del texto del documento aportado al proceso como prueba del negocio jurídico identificado en dicho escrito.

3.- Sin entrar a controvertir el alcance probatorio y los efectos de dicho documento, la parte demandante reconoce que se había acordado la cláusula compromisoria y en tal sentido, razón por la cual es procedente la excepción previa denominada cláusula compromisoria prevista en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción previa denominada "COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA"

SEGUNDA. - Se excluya del proceso lo correspondiente al negocio jurídico identificado en los hechos de la presente excepción.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

DERECHO

Invoco como norma aplicable el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las aportadas con la demanda presentada por la sociedad FELIZZOLA INGENIERIA LTDA y adicionalmente solicito para probar esta excepción la siguiente:

I.- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTO

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte a la doctora ANGEMA MARGARITA CUERVO MERCHAN en su calidad de representante legal de la sociedad demandante para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formule en la audiencia que sea fijada para el efecto poniéndole de presente el documento atrás identificado.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones corresponden a las indicadas en la demanda y la contestación de la demanda.

De la Señora Juez,

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA

C.C. No. 12.135.643 de Neiva

T.P. No. 54.287 del C.S.J.

BOGOTA D.C., CRA 15 No. 88 - 20 OF. 301 TEL 5301075 FAX 6161844
NEIVA - HUILA, CALLE 10 No. 5 - 05 OF. 502 TELEFAX (098) 8710003
EMAIL: LUISJORGESG@HOTMAIL.COM CEL. 3175140329

JUEGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA

OCT 1 2020
FOLIO 100

PLAZA DE LA PAZ

PLAZA DE LA PAZ

PLAZA DE LA PAZ

JUEGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA

2 OCT. 2020
FOLIO 100

PLAZA DE LA PAZ

PLAZA DE LA PAZ

PLAZA DE LA PAZ

2

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre trece (13) de dos mil veinte. (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00088-00.

El apoderado de la parte demandada ha presentado con la contestación de la demanda excepciones previas, motivo por el cual se impone correr traslado de las mismas a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso debe surtir en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido como demandados, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado de las mencionadas excepciones previas, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de excepciones previas a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

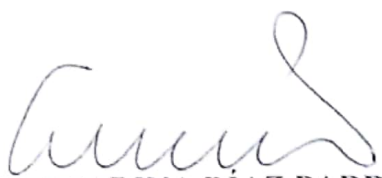
1.- CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada en escrito que reposa a folio 1 del cuaderno dos, por el término de tres (3) días.

2.- ORDENAR que por Secretaria se controlen los términos correspondientes.

3.- VENCIDO el término de traslado de las excepciones previas, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA